



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	2 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

I. ÍNDICE

I. ÍNDICE	2
II. HOJA DE FORMALIZACIÓN	3
III. OBJETIVO	4
IV. ALCANCE	4
V. DEFINICIONES	4
VI. MARCO JURÍDICO	4
VII. DESCRIPCIÓN	6
VIII. REFERENCIAS Y/O BIBLIOGRAFÍA	7
IX. CONTROL DE CAMBIOS	28



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	3 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

II. HOJA DE FORMALIZACIÓN

ELABORA	REvisa	ADMINISTRA
<p>RÚBRICA</p> <p>José Antonio Gómez Villarreal <i>Director de Justicia Cívica</i></p>	<p>RÚBRICA</p> <p>David Caballero Sánchez <i>Secretario del Ayuntamiento</i></p>	<p>RÚBRICA</p> <p>María Fernanda Araujo Meza <i>Directora de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos</i></p>



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	4 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

III. OBJETIVO

El objetivo del Protocolo de Actuación en juzgado cívico para personas con discapacidad, es orientar la actuación del personal operativo para llevar el proceso de las personas que presenten una discapacidad ya sea física, sensorial, intelectual, y/o mental y así reconocer y garantizar los derechos de las personas, brindándoles un trato digno, igualitario, no discriminatorio y que tengan su derecho al acceso a la justicia.

El personal contará con una ruta de acción dependiendo cada una de sus características y necesidades, dando prioridad a que se encuentre en condiciones de continuar con el proceso administrativo correspondiente.

IV. ALCANCE

El protocolo está diseñado para atender a cualquier persona que presente una discapacidad y se encuentre puesta a disposición ante el juzgado cívico Municipal de Monterrey por la posible comisión de una falta administrativa.

El proceso está destinado para que el personal de cada zona pueda activar el presente protocolo en caso de detectar necesidades específicas en la población relacionados con algún tipo de discapacidad antes descrita.

Además, detectar y canalizar a las personas si así lo requieren para recibir una atención especializada.

V. DEFINICIONES

CADS. Coordinación de Análisis, Diagnóstico y Seguimiento.

Evaluación Psicosocial. Herramienta para determinar el nivel de riesgo de la persona infractora, en las que se evalúan las condiciones en las que la persona se encuentra. Con el objetivo de evaluar el perfil e impacto en la modificación de comportamientos para la atención multidisciplinaria.

Falta administrativa. Conducta o hecho que viola una norma prevista en un ordenamiento administrativo

IPH. Informe Policial Homologado.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	5 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Juez/a cívico/a. El o la servidora pública adscrita a la Dirección de Justicia Cívica, encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas.

Persona detenida: Persona que es asegurada por la probable comisión de una falta administrativa y que es puesta a disposición del Juez o Jueza Cívica.

Persona con discapacidad. Son aquellas que viven la discapacidad como una condición de vida y que, al interactuar con las barreras que les impone el entorno social pueden impedir su inclusión plena y efectiva, así como en igualdad de condiciones con los demás.

Portafolio de soluciones. Catálogo de programas ofrecidos por Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Gubernamentales en los que se ofrecerán acciones o actividades integrales para el tratamiento de las causas que originan las conductas antisociales contenidas en el presente reglamento.

Sensorial Visual: Es la deficiencia estructural o funcional del órgano de la visión y de sus funciones asociadas como: agudeza visual, campo visual, visión de los colores o profundidad.

Sensorial Auditiva: Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación.

Discapacidad Física: En la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.

Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonada, como en la conducta adaptativa de la persona como: el autocuidado, ir a la escuela o aprender habilidades sociales.

Mental o Psicosocial: Se puede derivar de una enfermedad mental, que tiene factores bioquímicos y genéticos, donde los síntomas se presentan por lo general en la adolescencia y no está relacionada con la discapacidad intelectual. Puede ser temporal o permanente y se convierte en una condición de vida. Afecta la forma de pensar, los sentimientos, el humor, la habilidad para relacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	6 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

VI. MARCO JURÍDICO

A. TRATADOS INTERNACIONALES

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Consultado el 30 de septiembre de 2021. Disponible en «<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>».

B. NIVEL FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.

C. NIVEL ESTATAL

- Ley para la Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

D. NIVEL MUNICIPAL

- Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Monterrey.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	7 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

VII. DESCRIPCIÓN

A. Protocolo para la Atención a Personas Presuntas Infractoras con Algún Tipo de Discapacidad.

El Sistema de Justicia Cívica de Monterrey reconoce y garantiza los derechos de las personas con discapacidad, entre los que se incluyen el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la accesibilidad, el derecho a la educación, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, y el derecho a la justicia.

El presente protocolo tiene como objetivo establecer los lineamientos para la atención de personas presuntas infractoras con algún tipo de discapacidad, en los procedimientos de justicia cívica. El protocolo se basa en los siguientes principios:

- La igualdad y no discriminación: todas las personas, independientemente de su discapacidad, tienen derecho a recibir un trato justo y equitativo en el proceso de justicia cívica.
- La accesibilidad: el proceso de justicia cívica debe ser accesible para las personas con discapacidad, en términos de comunicación, información y recursos.
- Libre autodeterminación: las personas con discapacidad cuentan con todo derecho sobre sí mismas a menos que medie un juicio de interdicción sobre ellas. En dicho caso, las personas que ostenten la tutela legal, deberán acreditarlo ante el Juzgado Cívico.
- La participación: las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar plenamente en el proceso de justicia cívica, de acuerdo con sus capacidades.

El protocolo propuesto para la atención de personas presuntas infractoras con algún tipo de discapacidad incorpora los elementos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo relacionados con la atención solidaria de grupos vulnerables. En particular, el protocolo establece las siguientes consideraciones generales para la atención de personas con discapacidad:

- Promoción de la impartición de justicia cívica con enfoque de discapacidad a través de actuaciones que ajusten el proceso de justicia cívica para garantizar el acceso efectivo de las personas a la justicia cívica, con base en los principios de igualdad y la no discriminación.
- Reconocimiento a la discapacidad. Significa el respeto al autoreconocimiento de la discapacidad de la persona o la identificación de su discapacidad a través de diagnósticos especializados, así como de las barreras sociales que enfrentan.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	8 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El autorreconocimiento de la discapacidad es un derecho de las personas con discapacidad, por lo que la protesta de decir verdad de contar con una discapacidad es suficiente para la aplicación del protocolo. Sin embargo, en caso de que hubiera dudas por parte de la autoridad municipal, podrá realizar los estudios pertinentes con el consentimiento informado de la persona presunta infractora.

- Uso de un lenguaje y una comunicación accesible: el protocolo establece que se debe utilizar un lenguaje sencillo y claro, evitando el uso de términos técnicos o jerga legal. También se debe proporcionar la información necesaria en formatos accesibles, como lenguaje de señas, braille o formatos electrónicos.
- Garantía de la accesibilidad a la justicia: el protocolo establece que las instalaciones y actuaciones del Juzgado Cívico deben ser accesibles para las personas con discapacidad.
- Provisión de apoyos: el protocolo establece que, si la persona presunta infractora requiere asistencia para comprender el proceso o para participar en el mismo, se debe proporcionar la asistencia necesaria. Esto puede incluir el uso de las herramientas tecnológicas disponibles, la asistencia de un intérprete de lengua de señas, redacción de textos en Braille, entre otros.

El presente protocolo es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos que participen en los procedimientos de justicia cívica y deberá seguir los siguientes principios de actuación:

- Utilizar un lenguaje y una comunicación accesible: se debe utilizar un lenguaje sencillo y claro, evitando el uso de términos técnicos o jerga legal. También se debe proporcionar la información necesaria en formatos accesibles.
- Garantizar la accesibilidad física: las instalaciones del Juzgado Cívico deben ser accesibles para las personas con discapacidad. Esto significa que deben contar con rampas, elevadores, baños accesibles y otros recursos necesarios.
- Proporcionar asistencia: si la persona presunta infractora requiere asistencia para comprender el proceso o para participar en el mismo, se debe proporcionar la asistencia necesaria. Esto puede incluir el uso de las herramientas tecnológicas disponibles, la asistencia de un intérprete de lengua de señas, una persona intérprete de braille, una persona acompañante o una persona facilitadora.

Ante el arribo de cualquier persona presunta infractora a instalaciones del Juzgado Cívico, en calidad de detenida, se conducirán las siguientes actuaciones:

- a) Reconocimiento de la persona con discapacidad.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	9 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

1. Se procederá a su registro por parte de Seguridad Pública en Barandilla, de acuerdo con su correspondiente protocolo.
 - a. En caso de que la persona se autorreconozca como persona con discapacidad bajo protesta de decir verdad, el/la Juez/a Cívico/a ordenará a todo el personal del Juzgado Cívico identificar cualquier posible barrera procesal para definir los mecanismos de actuación específicos para garantizar el acceso efectivo de la persona a la Justicia Cívica. Además, ordenará al personal del Juzgado fortalecer el uso de un lenguaje no discriminatorio durante sus actuaciones.

El autorreconocimiento de la persona como persona con discapacidad, bajo protesta de decir verdad, debe ser respetado y no se le puede obligar a verificar o acreditar su discapacidad.
 - b. En caso de que la persona no exponga identificarse como una persona con algún o diversos tipos de discapacidad, pero se identifique la discapacidad en cualquier etapa del proceso, se acreditará la discapacidad de la persona a través de los medios pertinentes y se procederá a la aplicación del presente protocolo.
 - c. En caso de que la infraestructura física imponga barreras a la persona presunta infractora para acceder a la Justicia Cívica, el/la Juez/a definirá con el personal del Juzgado los ajustes razonables más apropiados para ajustarse a las necesidades de la persona y garantizar su acceso a la Justicia Cívica.
 - d. En caso de identificar procedimientos que constituyan una barrera, que de alguna manera discriminen o dificulten el acceso efectivo de la persona a la Justicia Cívica, el/la Juez/a Cívico/a determinará los mecanismos para ajustarlo, siempre que no represente alguna desventaja desproporcional hacia la parte acusadora y se encuentre en las capacidades razonables del Juzgado.
 - e. En caso de que la persona con discapacidad requiera de algún tipo de apoyo diferente, se definirá por parte del/la Juez/a Cívico/a, la forma de brindarlo de forma razonable de acuerdo con las capacidades con que cuente el Juzgado Cívico y las necesidades de la persona.
 - f. En caso de que familiares o personas cuidadoras autorizadas de la persona con discapacidad soliciten al/la Juez/a Cívico/a el traslado de la persona a unidad de salud para su atención, el/la Juez Cívico/a valorará la solicitud y procederá conforme al protocolo correspondiente.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	10 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- g.** Una vez en audiencia, el/la Juez Cívico/a tomará en consideración si la condición de discapacidad de la persona, las barreras sociales que enfrenta o la discriminación directa o indirecta constituyen atenuantes de la conducta por la que se señala a la persona presunta infractora y las tomará en cuenta para su resolución.
 - i.** Al dictar su resolución, el/la Juez/a deberá emitirla en un formato y lectura comprensible y de fácil acceso para la persona con discapacidad.
 - ii.** Durante la audiencia, se enfatizará y ofrecerá el apoyo del Juzgado Cívico para garantizar el derecho de recurrir la resolución.

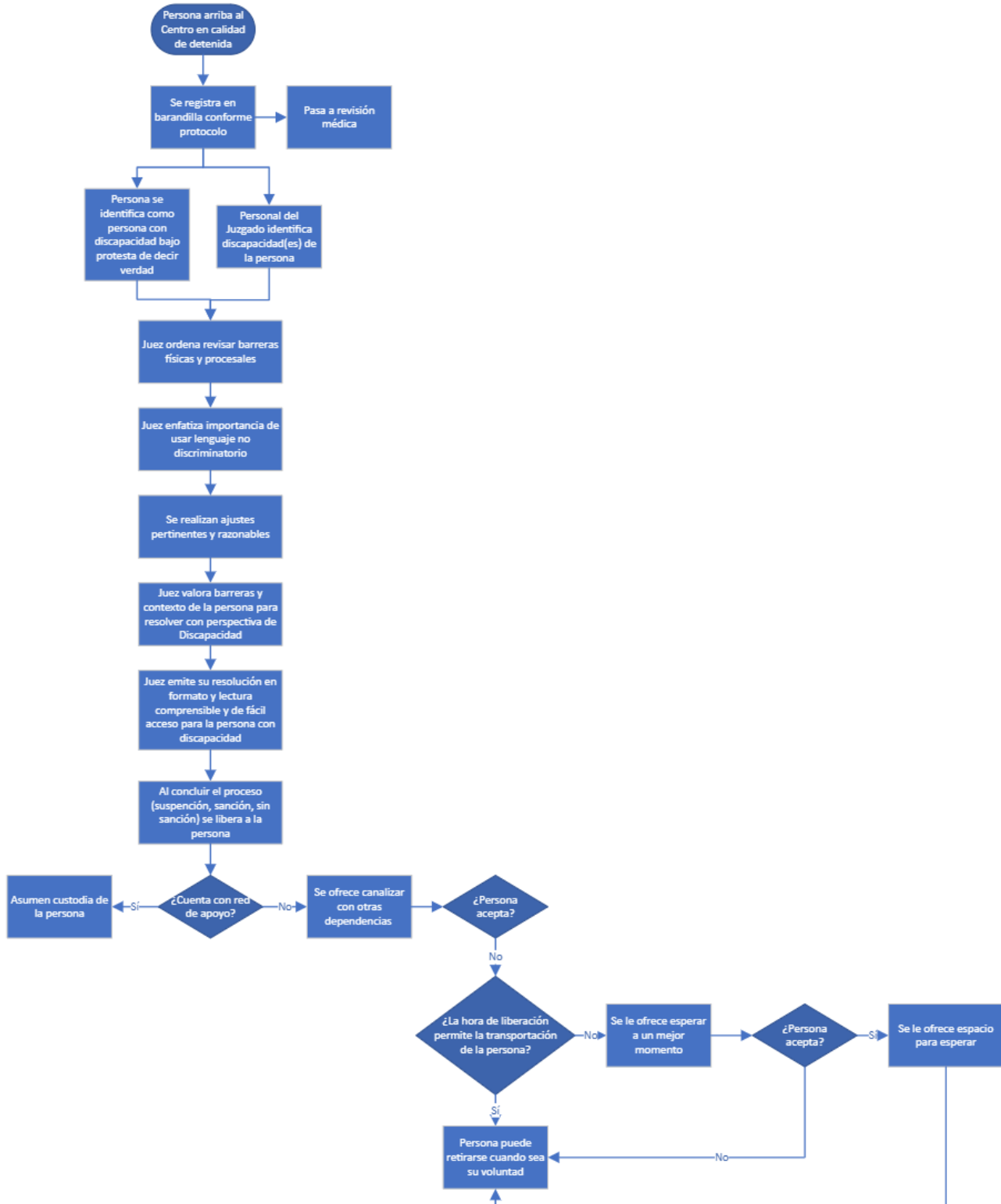
- h.** Se procurará que la liberación de la persona se haga con apoyo de familiares o cuidadores autorizados (red de apoyo) y en horas del día que permitan a la persona transportarse adecuadamente.
 - i.** En caso de que la persona carezca de apoyo de familiares o cuidadores, se le ofrecerá vincularle con alguna dependencia gubernamental para brindarle los apoyos que necesite. De aceptar, se ofrecerá a la persona esperar en instalaciones del Juzgado Cívico, mientras se realizan dichas gestiones. En caso contrario, se liberará a la persona sin dilación.
 - ii.** En caso de que la liberación de la persona se haga en horas que dificulten la transportación o supongan riesgos a la integridad de la persona con discapacidad, se le ofrecerán espacios en las instalaciones del Juzgado Cívico para esperar el momento adecuado para retirarse. En caso de que la persona no acepte el ofrecimiento, será liberada sin dilación. En caso de que la persona acepte esperar en instalaciones del Juzgado, ya no tendrá el carácter de detenida y podrá retirarse en cualquier momento.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	11 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	12 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

b) Actuaciones para personas con discapacidad física.

1. En caso de que la persona cuente con algún tipo de discapacidad física y requiera asistencia para movilidad, el personal del Juzgado buscará proveer los medios para garantizar la integridad física de la persona,
 - i. En caso de considerar que la integridad física y mental de la persona requieren de atención especializada, el personal médico solicitará al/la Juez/a Cívico/a el traslado de la persona a unidad de salud especializada para su atención.
 - ii. El/la Juez Cívico/a junto con el personal del juzgado identificarán las barreras físicas que pudieran obstaculizar el acceso de la persona a la Justicia Cívica y adaptarán los procesos y espacios físicos del juzgado, de manera razonable, a las necesidades de la persona,
 - iii. El/la Juez Cívico/a podrá ordenar la realización de los procesos de Justicia Cívica en espacios diferentes a los designados para garantizar su acceso a la persona con discapacidad.

También podrá ordenar y validar el uso de herramientas tecnológicas para el adecuado registro de todas las actuaciones que se desarrollen en el proceso.

- i. El Juzgado Cívico brindará a la persona con discapacidad todos los apoyos razonables que se encuentren a su disposición para garantizar el acceso efectivo de la persona a la Justicia Cívica y el ejercicio de sus derechos.

Dichos apoyos pueden provenir de la propia familia de la persona presunta infractora y puede consistir en apoyo para el acceso a la información, asistencia personal, apoyo para la movilidad o pueden provenir de la administración pública municipal, provistos por el Juzgado Cívico de manera razonable de acuerdo con sus capacidades y competencias para el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona, la denuncia de casos de explotación, violencia y abuso, apoyo para niñas, niños y adolescentes, entre otros.

- i. Durante la entrevista con la persona asesora cívica se identificará si la discapacidad de la persona, las barreras sociales que enfrentan o la discriminación directa o indirecta han tenido relación con la presunta comisión de la falta administrativa de la que se le señale. En caso de que así fuere, lo comunicará al/la Juez Cívico/a durante la audiencia.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	13 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

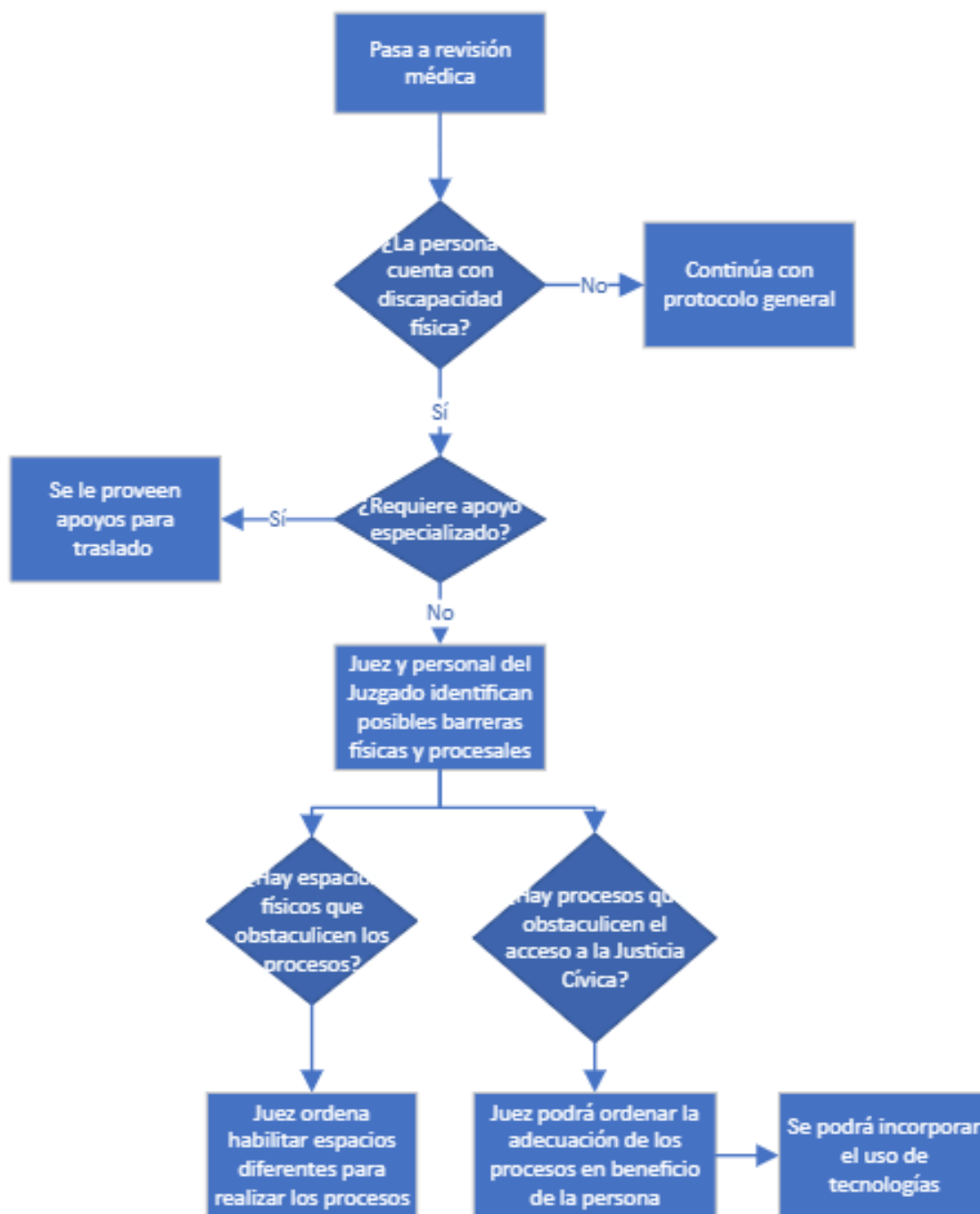
- ii. Una vez que la persona cuenta con la asistencia necesaria para proteger su integridad física durante su estancia en instalaciones del Juzgado Cívico y, en su caso, del Centro de Detención, se continuará con el proceso de Justicia Cívica ajustado de acuerdo con las necesidades de la persona con discapacidad.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	14 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	15 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

c) Actuaciones para personas con discapacidad sensorial.

1. En caso de que la persona cuente con algún tipo de discapacidad sensorial que impida comunicarse con el personal médico y demás personal del juzgado, la persona Asesora Cívica y demás personal del Juzgado gestionarán asistencia para interpretación a través de herramientas tecnológicas disponibles, especialmente para lenguaje de señas y/o para la elaboración e interpretación de documentos en Braille,
 - i. En caso de que el Juzgado cuente con herramientas tecnológicas que permitan la comunicación con la persona, el/la Juez/a Cívico/a podrá autorizar su uso durante el proceso.

2. En caso de autorizar el uso de herramientas tecnológicas para la comunicación, se deberá asegurar que la persona presunta infractora comprende su situación jurídica y el proceso de justicia cívica, en caso de que así sea se procederá conforme al protocolo general empleando dicha herramienta tecnológica durante las distintas etapas del proceso y se consignarán las características generales de la herramienta en la audiencia pública.
 - i. En caso de carecer de herramientas para garantizar la comunicación con la persona y la comprensión del proceso de Justicia Cívica o que estas no logran su objetivo, se deberá gestionar asistencia especializada para la interpretación.
Se esperará hasta dos horas para recibir el apoyo para interpretación requerido para la atención de la persona.

3. En caso de que no se localice apoyo para interpretación o no se presentara, el/la Juez/a Cívico/a podrá asignar una persona asesora cívica para la representación de la persona durante el proceso de Justicia Cívica, para que le acompañe durante el proceso y proporcione las herramientas tecnológicas más adecuadas para garantizar su acceso a la Justicia Cívica.
 - i. En caso de optar por esperar el apoyo para interpretación, el personal médico realizará el examen médico lo más completo posible, mientras se espera la llegada de asistencia para interpretación.
 - ii. En caso de no poder concluir el examen médico por la falta de comunicación, se elaborará un dictamen preliminar, el cual se concluirá una vez que se cuente con asistencia para la interpretación.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	16 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

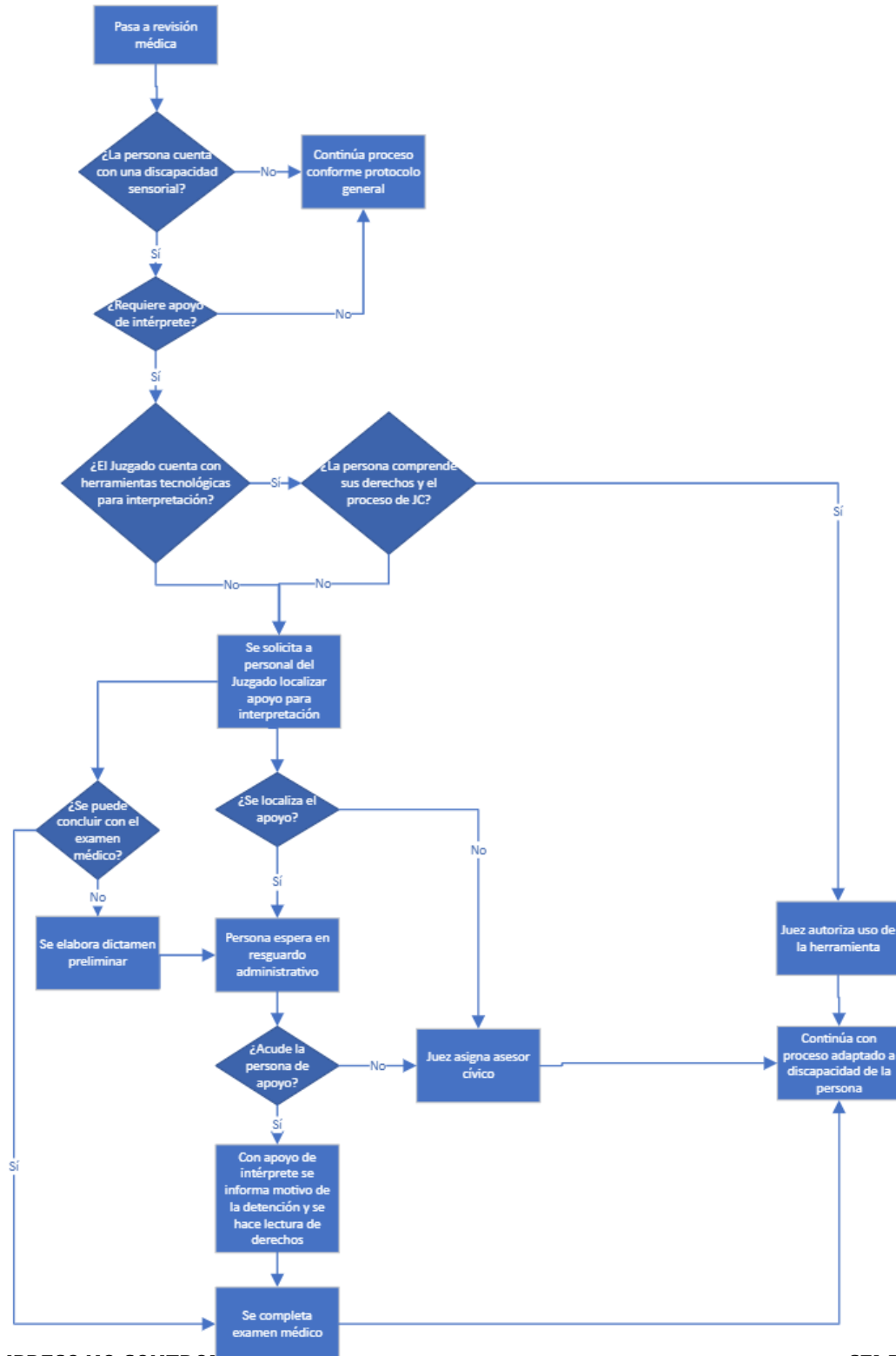
4. Una vez que se cuente con el apoyo para interpretación o se establezca el utilizar herramientas tecnológicas, en caso de ser necesario, la persona presunta infractora volverá con el personal médico para completar el procedimiento.
 - i. En caso de que al concluir el examen médico no se hubiese recibido apoyo para interpretación, la persona permanecerá en resguardo administrativo a la espera del apoyo necesario. Su permanencia en esta situación no excederá el tiempo aplicable a la sanción correspondiente a la presunta falta administrativa cometida.
 - ii. Después de la revisión médica, la persona presunta infractora se entrevistará con la persona Asesora Cívica.
 - a. Una vez que la persona reciba asistencia para interpretación o se le hayan proporcionado herramientas tecnológicas para garantizar la comunicación, se le harán conocer sus derechos, el motivo por el cual fue detenida, el proceso de Justicia Cívica y, en caso de ser necesario, volverá con el personal médico para externar todo aquello que no hubiera sido considerado durante el examen de salud.
 - b. En caso de que la persona Asesora Cívica o cualquier otro personal del Juzgado considere la necesidad de una nueva revisión médica, debido al estado mental o intelectual de la persona, podrá solicitarlo al Juez/a Cívico/a, quien a su vez solicitará al médico realizar una nueva revisión y, en caso de ser necesario, emitir un nuevo dictamen.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	17 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	18 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

d) Actuaciones para personas con discapacidad intelectual.

1. En caso de que la persona presunta infractora declare, bajo protesta de decir verdad, contar con una discapacidad intelectual o que el personal del juzgado cívico la identifique, se procederá de la siguiente manera:
 - i. El personal del Juzgado tratará, de manera razonable, de localizar a las personas responsables del cuidado de la persona presunta infractora con discapacidad.
 - ii. En caso de que el personal médico considere que la persona presunta infractora no tiene la capacidad de entender los diferentes procesos que se conducen, recomendará al/la Juez/a Cívico/a la suspensión del procedimiento, en donde la persona se encontrará en un resguardo administrativo esperando contar una hora oportuna para dictaminar su liberación debido a un desechamiento del caso por la situación que se presenta. Será fundamental considerar una hora de día evitando un riesgo de liberación en la madrugada.
 - iii. Una vez que el/la Juez/a Cívico/a reciba el dictamen médico, procederá de la siguiente manera:
 - a. Se asignará a la persona con discapacidad una persona asesora cívica para su representación y defensa.
 - b. En caso de considerar suficiente el dictamen médico o el autorreconocimiento de la persona como una persona con discapacidad intelectual, podrá determinar que la persona es inimputable y suspenderá el procedimiento por recomendación médica. Se continuará el proceso conforme a lo indicado en el punto 1. iv.
 - c. En caso de considerar que la persona con discapacidad es capaz de comprender el proceso de justicia cívica y la configuración de la falta administrativa, se le podrá amonestar y ordenar su liberación por recomendación médica.
 - d. En caso de que la persona presunta infractora, su familia o personas cuidadoras soliciten apoyo para trasladarla a unidad médica de salud, se valorará la opción de brindar los apoyos para dicho traslado. El traslado se desarrollará de acuerdo con el protocolo correspondiente.
 - iv. Una vez que se ordene la liberación de la persona con discapacidad, se procederá de la siguiente manera:



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	19 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

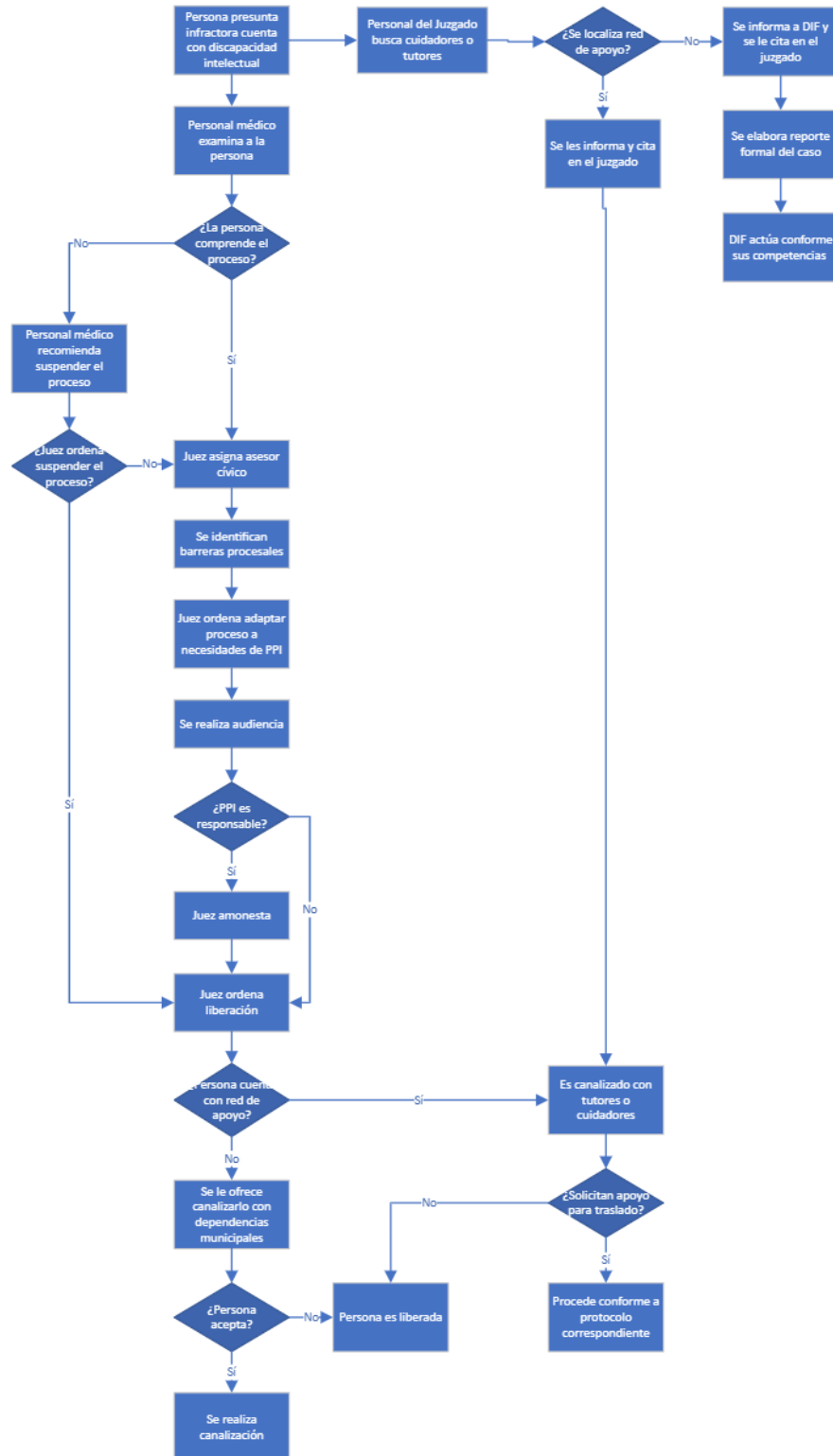
- a. En caso de haber localizado a las personas cuidadoras o con la tutela legal de la persona se les citará para que reasuman el cuidado de la persona.
- b. En caso de no localizarles, se comunicará al DIF municipal para canalizar a la persona con la dependencia. En su defecto, se enviará un reporte del caso a la Procuraduría de Personas con discapacidad para el seguimiento del caso. Dicho documento será anexado al expediente correspondiente.
- c. La canalización de la persona con discapacidad solo podrá realizarse bajo el consentimiento informado de la persona o de la persona que legalmente cuente con su tutela y pueda acreditarlo ante el juzgado.
- d. En caso de no acreditar legalmente la tutela de la persona o de no aceptar ser canalizada con alguna dependencia municipal, la persona tendrá que ser liberada sin dilación.
- e. Si la liberación ocurre durante la noche o la madrugada y nadie acude a recoger a la persona, se le ofrecerá esperar en instalaciones del Juzgado para resguardar su seguridad.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	20 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	21 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

e) Actuaciones para personas con discapacidad mental.

1. En caso de que la persona presunta infractora cuente con algún tipo de discapacidad mental, se procederá de la siguiente manera:

i. En caso de que la persona se encuentre en una situación de crisis de salud mental, el personal médico solicitará a Policía y al Juez/a Cívico/a su traslado urgente a unidad médica de salud mental para su estabilización y dictaminación especializada.

a. En caso de que la orden del/la Juez/a Cívico/a no llegara con la prontitud necesaria, el personal médico podrá ordenar el traslado, motivando y fundamentando su actuación de urgencia por escrito al Juez/a Cívico/a. El traslado se realizará con base en el protocolo correspondiente.

b. En caso de que la persona presunta infractora con discapacidad, su familia o cuidadores soliciten al Juzgado apoyo para su traslado a unidad médica de salud para su atención por considerar que la persona se encuentra en un estado de crisis de salud mental, el/la Juez/a Cívico/a valorará dicha solicitud considerando la motivación expuesta por los solicitantes, el dictamen médico y los recursos disponibles por el Juzgado para proporcionar dicho apoyo.

En caso de resolver el traslado en apoyo a la persona con discapacidad, se procederá conforme al protocolo correspondiente.

Una vez que la persona salga del estado de crisis y siempre que se encuentre dentro del periodo de tiempo constitucional, volverá al Juzgado con su dictamen para continuar con el proceso. En caso de que la atención de la persona en unidad médica de salud supere el periodo constitucional para la detención, el/la Juez Cívico/a ordenará su liberación una vez que el personal de salud así lo determine, con respeto y apego a los derechos de la persona presunta infractora con discapacidad.

ii. En caso de que la persona refiera contar con un diagnóstico psiquiátrico previo, se procederá de la siguiente manera:

a. El personal médico valorará si la discapacidad requiere o no la suspensión del proceso.

b. En caso de que la persona no cuente con red de apoyo o no haya sido posible localizarla, el personal médico podrá solicitar al Juez/a que la



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	22 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

persona presunta infractora sea valorada por un médico especialista con la autorización de la persona presunta infractora.

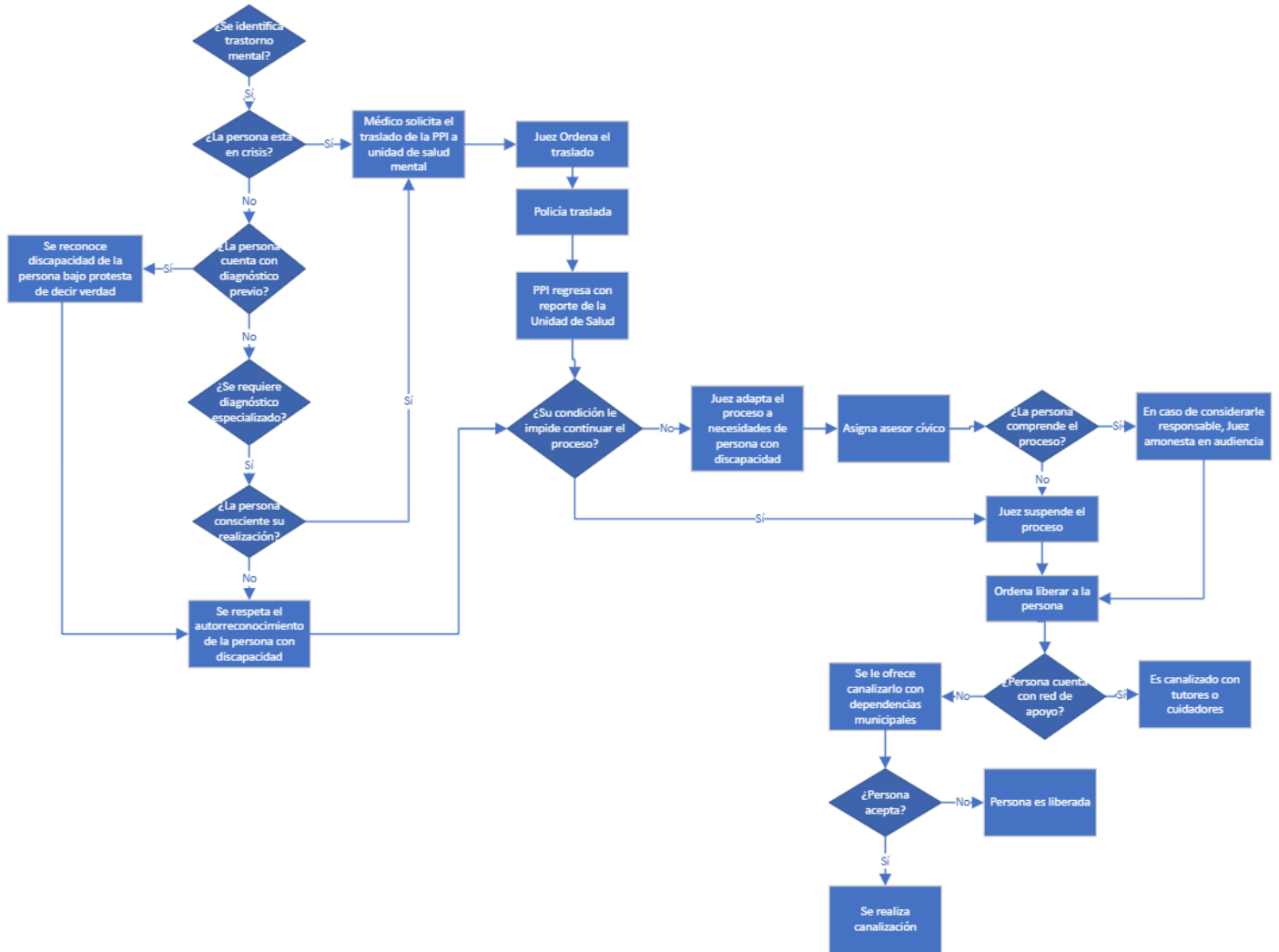
- iii. En caso de que el personal médico considerara necesario contar con un diagnóstico psiquiátrico para determinar si la persona es apta o no para continuar con el proceso, deberá solicitar al Juez/a Cívico/a que ordene su traslado a unidad médica de salud mental para su valoración y diagnóstico especializado.
 - a. La realización del diagnóstico especializado requerirá el consentimiento informado por parte de la persona presunta infractora.
 - b. En caso de que la persona presunta infractora no consienta la realización del diagnóstico especializado se procederá respetando el autorreconocimiento de la discapacidad de la persona.
- iv. En caso de que el personal médico determine que la discapacidad de la persona no le permite comprender el proceso de justicia cívica, procederá conforme a los procedimientos para la atención de personas con discapacidad intelectual.
- v. En caso de que la condición mental de la persona no le impida continuar con el proceso, éste continuará conforme a protocolo general y, en caso de que requiera medicamentos, la familia o cuidadores deberán proporcionarlos al Juzgado Cívico para que sean administrados por el personal médico de acuerdo con las indicaciones brindadas por especialistas.
- vi. En caso de que, a criterio del personal del Juzgado Cívico o del Centro Municipal de Detención, la persona presunta infractora o interna en celdas muestre conductas que le identifiquen en una situación de crisis de salud mental, se solicitará el apoyo del personal médico para una nueva valoración o, en su caso, su traslado a unidad médica especializada.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	23 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	24 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

f) Protocolo para traslados de personas.

1. Los traslados de personas puestas a disposición del Juzgado Cívico serán ordenados por el/la Juez/a Cívico/a por solicitud del personal médico, la persona presunta infractora, su familia o cuidadores.

Podrán tener un carácter urgente cuando así lo determine el personal médico del juzgado o podrán ser considerados un apoyo del Juzgado a la persona con discapacidad cuando éste sea solicitado por la persona con discapacidad, su familia o cuidadores. Los apoyos serán brindados por el Juzgado de manera razonable y en función de la disponibilidad de sus recursos. Adicionalmente, los traslados que tengan el carácter de apoyo a persona con discapacidad deberán acompañarse por un familiar o cuidador autorizado de la persona.

Una vez que el/la Juez ordene el traslado de una persona, se procederá de la siguiente manera:

- a. La solicitud de traslado deberá indicar la unidad de salud a la que se trasladará a la persona. Únicamente se realizarán traslados a unidades de salud avaladas por las autoridades correspondientes.
- b. El/la Juez/a Cívico/a tomará en consideración la solicitud de traslado, el dictamen médico y los recursos disponibles por el Juzgado para autorizar o rechazar la solicitud. Una vez tomada la decisión, deberá motivarse y fundamentarse en el documento correspondiente. En caso de autorizar el traslado, se dirigirá copia del documento para la Secretaría de Seguridad Pública y la autoridad de salud correspondiente. En caso de rechazarlo, se anexará copia de la determinación al expediente de la persona presunta infractora.

En caso de que la solicitud corresponda a una situación de urgencia médica el personal médico podrá acudir directamente con el personal de Seguridad Pública para solicitar el traslado y podrá subsanar el procedimiento con el/la Juez/a Cívico/a posteriormente. Ante esta consideración, personal de seguridad pública se encargará de gestionar la ambulancia para realizar el traslado de la persona presunta infractora.

En caso de que la solicitud de traslado corresponda a una petición del personal de salud para que a la persona presunta infractora se le practique algún estudio médico o se le realice un diagnóstico médico especializado, se deberá contar con el consentimiento informado de la persona.

En caso de que el traslado de la persona presunta infractora tenga por objeto el internamiento involuntario de la persona, deberán identificarse y atenderse



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	25 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

todos aquellos requisitos establecidos por las leyes sanitarias correspondientes, normas y reglamentos específicos de las instituciones a las que se canalizará a la persona.

- a. Una vez que el/la Juez/a Cívico/a autoriza el apoyo para el traslado de la persona, se procede a contactar al Centro Regulador de Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud Nuevo León al número 8181307000 ext.82129 o la extensión que se encuentre disponible con la finalidad de obtener el servicio de traslado.
 - a) Se canaliza a la extensión correspondiente para brindar información sobre el servicio de ambulancia que se requiera, entre los que destaca:
 - o Institución de salud hacia la que se realizará el traslado.
 - o El familiar o persona cuidadora autorizada para acompañar y tomar decisiones por la persona presunta infractora con discapacidad. El traslado como apoyo a una persona con discapacidad no será procedente en caso de carecer de familiar o persona cuidadora autorizada.

A su vez, el personal del juzgado deberá recabar la siguiente información:

- a) Hora de llegada de la ambulancia al Juzgado Cívico.
- b) Datos del personal que opera la unidad.
- c) Datos de la unidad en que se realizará el traslado: número de unidad y placas de circulación.
- b. El/la juez/a en turno, solicitará al área de policía el traslado de la persona y la escolta para la ambulancia en que éste será realizado, motivando y fundamentando dicha solicitud, indicando la institución a la que se realizará el traslado, los datos de la ambulancia a escoltar y se proporcionará la boleta de liberación de la persona presunta infractora.
- c. La unidad que realizará el traslado deberá ingresar a las instalaciones de zona centro o norte, siguiendo los protocolos de identificación correspondientes.
- d. El traslado irá custodiado por una unidad de Policía de Monterrey (zona centro).
- e. Al momento de arribar a la unidad de salud se entregará oficio de traslado y se solicitará firma de acuse de recibido por parte de la autoridad correspondiente.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	26 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- f. En caso de que la atención a la persona presunta infractora concluyera dentro de las 36 horas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se trasladará nuevamente a la persona a instalaciones del Juzgado Cívico para continuar el proceso de Justicia Cívica de acuerdo con el protocolo correspondiente.

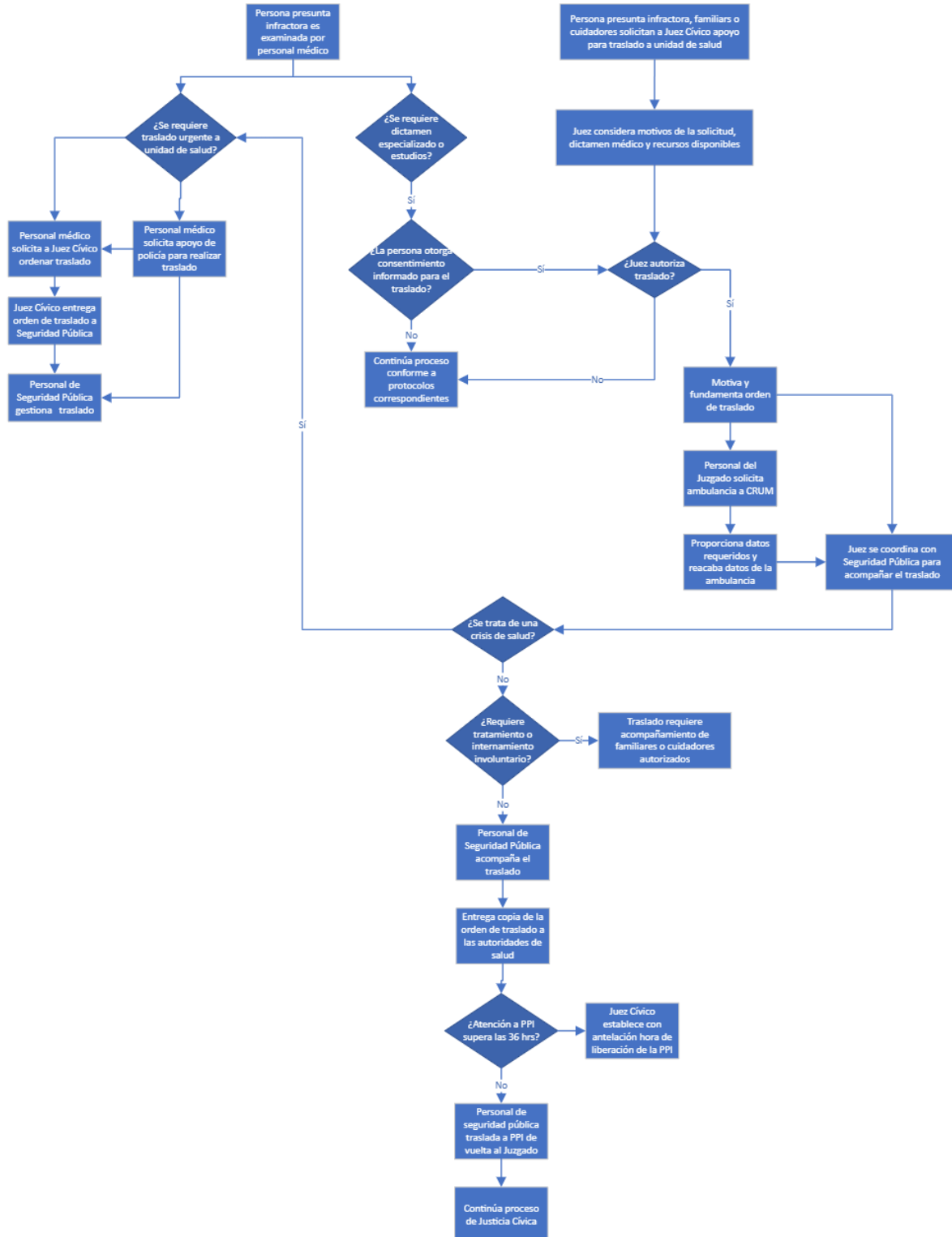
En caso de que la atención a la persona presunta infractora supere el tiempo constitucional para la detención, se levantará la custodia de la persona y será considerada en libertad, bajo la atención de las autoridades sanitarias correspondientes.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	27 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN JUZGADO CÍVICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO:	PT-SAY-JUC-04
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	23/05/24
PÁGINA:	28 de 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

VIII. REFERENCIAS Y/O BIBLIOGRAFÍA

Instituto de Seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Estado, “Hablemos de discapacidad”, Disponible en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es>. Última revisión 09 de febrero 2024.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Protocolo para juzgar con perspectiva de Discapacidad, Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>

SCJN, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad (2a ed.), México, 2014.

IX. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO
01	23/05/24	Creación del protocolo.